Año de 1942 Lunes 22 de Junio Núm. 74

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de Junio de 1942 por la que se dispone que, con objeto de que el papel impreso, escrito o usado se destine primordialmente a su transformación en pastas, se prohiba la aplicación de dichas clases de papel a los fines que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Las dificultades actuales en cuanto a la consecuencia de materia prima para la fabricación de determinadas clases de papel obligan a utilizar el mayor número posible de recortes y papeles inservibles en la obtención de nuevo papel, prohibiendo su utilización en otros fines. Con ello, al mismo tiempo que aumentar las materias primas, se consigue la utilización de otras clases de papel elaborado con fibras nacionales, cuya producción es en estos momentos superior a su consumo. Por otra parte, razones de índole sanitaria aconsejan asimismo esta prohibición en lo que se refiere a la envoltura de productos alimenticios. Por todo ello, este Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de Prensa y Artes Gráficas, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta orden, y con objeto de que el papel impreso, escrito o usado se destine primordialmente a su transformación en pastas, se prohibe la aplicación de dichas clases de papel a los siguientes fines:

a) Envoltura de carne, pescado, fruta, verdura y demás artículos alimenticios, de cualquier clase que sean.

b) Envoltura de productos manufacturados susceptibles de ser envueltos por los papeles nuevos existentes.

Art. 2.º Los que contravinieren a la anterior disposición serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondiente, a los efectos de la ley de 4 de Enero de 1941.

Art. 3.º Se modifican los precios señalados para los desperdicios de trapos y recortes de papel en la orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero de 1940, a tenor de las siguientes clasificaciones y denominaciones:

	Pesetas 100 kgs.
CORDELERIA	
Redes de cáñamo gruesas	190,00
Redes de cáñamo delgadas	190,00
Redes de algodón	38,00
Redes de abacá	57,00
Redes de sardinal	38,00
Cuerda de cáñamo blanca	275,50
Cuerda de cáñamo medio embreada	256,50
Cuerda de cáñamo alquitranada	237,50
Cordeles de cáñamo blanco	275,50
Cordeles de cáñamo color	237,50
Cordelillos de abacá, yute, sisal y demás	57,00
Cuerda gruesa de abacá	114,00
Cuerda gruesa de abacá algo embreada	76,00
Desperdicios de abacá	57,00
TRAPOS	
Trapo de yute nuevo	66,50
Trapo de yute viejo	41,80
Trapo de yute carbón y abono	28,50
Sacos de yute cemento	32,50
Hilo blanco primera	237,50
Hilo blanco segunda	180,50
Hilo blanco tercera	152,00
Borrazo de cáñamo, fuerte y limpio	152,00
Borrazo de cáñamo corriente	95,00
Borrazo de cáñamo color	95,00
Lona de algodón blanca y limpia de materias extrañas	142,50
Lona de algodón color	57,00
Lona algodón embreada	38,00
Holandillas o gitanas oscuras, basurero y replegadizo	28,50
Holandillas o gitanas oscuras caseras	35,60
Holandillas o gitanas medias claras	47,50
Lista clara primera	95,00
Lista clara segunda	76,00
Azules claros	66,50
Azules color fuerte	95,00
Panas claras	76,00
Panas oscuras	47,50
Panas revueltas	57,00
Holandillas encarnadas claras	62,70
Kaki y patenes de algodón	57,00
Blanco algodón especial (primera de Barcelona)	256,50
Blanco algodón primera	209,00
Blanco algodón segunda	161,50
Blanco algodón tercera	104,50
Blanco algodón cuarta	68,40
Retal blanco nuevo algodón	285,00
Retal claro nuevo algodón	161,50
Retal oscuro nuevo algodón	95,00
ALPARGATAS	
Alpargata de yute, limpia	57,00
Alpargata de yute, corriente	45,60
Alpargata de cáñamo, limpia	171,00
Alpargata de cáñamo, sucia	152,00
Alpargata de cáñamo con esparto	57,00
Caras de alpargatas blancas	85,50
RECORTES DE PAPEL, CARTON Y PAPELES VIEJOS	
Recortes imprenta, comercio y casero	38,00
Recortes replegadizo o de calle	28,50
Recortes basurero	19,00
Archivos barba	76,00
Archivos correspondencia y papel claro	57,00
Libros Registro, sin tapas ni clips, descosido a un centímetro como máximo	66,50
Revistas gráficas	36,10
Revistas literarias no gráficas	53,20
Periódicos doblados o planos	41,80
Periódicos arrugados	36,10
Sacos kraft	51,30
Blanco extra, hilo	104,50
Blanco primera, papeles finos y satinados	91,20
Papeles pasta madera blanco, segunda	60,80

Estos precios se entienden sobre vagón origen de almacenista-clasificador, y regirán desde la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado.*

Art. 4.º Los almacenistas-clasificadores autorizados tendrán sobre estos precios una bonificación de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de desperdicios recogidos a domicilio de vendedor y ocho pesetas por cada 100 kilogramos cuando las entregas se hagan en almacén clasificador, en concepto de acarreos, clasificación, prensado y arrastre hasta vagón.

Art. 5.º El Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas propondrá al Ministerio de Industria y Comercio, para su aprobación, las normas que oportunamente haya de dictar sobre la recogida de papel impreso, escrito o usado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de Junio de 1942.—Carceller Segura.

Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 13 Junio, n.º 164)

1582

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de Junio de 1942 por la que se da nueva redacción al artículo 87 del reglamento de espectáculos taurinos aprobado por Real orden de 12 Junio de 1930.

Ilmo. Sr.: El vigente reglamento de espectáculos taurinos establece en su artículo 87 que la Autoridad podrá imponer las multas que estimare convenientes a los espadas que injustificadamente dejaren de tomar parte en las corridas anunciadas.

La práctica ha demostrado la insuficiencia de estas sanciones para evitar las negativas caprichosas de los lidiadores a cumplir sus compromisos contractuales con las empresas, con posibles repercusiones para el orden público y merma del prestigio de la Autoridad gubernativa, cuyos resortes de mando precisa reforzar, para lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo 87 del reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por R. O. de 12 de Junio de 1930, se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Ningún espada anunciado en los carteles podrá dejar de tomar parte en la corrida, a no ser que justificare su ausencia en virtud de causa legitima. Cuando faltare esta justificación, sin perjuicio de los derechos civiles que asistan a la empresa, la autoridad gubernativa podrá imponerles, además de la multa que estimare conveniente dentro de sus facultades, la suspensión del derecho a actuar en las plazas de la provincia donde se cometiere la transgresión o en todas o algunas otras provincias de España hasta un periodo de tiempo de tres años. Las multas, así como las prohibiciones de actuar en las plazas de la provincia, se acordarán por el Gobernador civil respectivo y en Madrid por el Jefe superior de la Policía, con sujeción a los artículos 6.° y 7.° de la ley de 2 de Septiembre de 1941. Cuando esta prohibición se extienda a las plazas de fuera de la provincia sólo podrá acordarse por el Director general de Seguridad, a propuesta del Gobernador civil correspondiente, y en Madrid del Jefe superior de la Policía. Igual norma seguirá la autoridad cuando faltase un matador en el momento de dar comienzo la corrida. En este caso, los demás espadas tienen la obligación de matar los toros correspondientes al que falte.

Contra las providencias que se dictaren en virtud de este artículo, podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de ocho días».

Madrid, 3 de Junio de 1942.—Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las plazas de soberanía en Marruecos.

(Del B. O. del E., 18 Junio, n.° 169)

1573

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de tifosis aviar en aves perteneciente al Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Caserío de Berbeta.

Zona declarada sospechosa: Oeste del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXVIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 15 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1584

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 521

Según órdenes recibidas del Ilustrísimo Sr. Director técnico de Recursos y Distribución, se recuerda a todos los propietarios de vehiculos de transporte de carga las normas contenidas en la circular núm. 270, de 14 de Junio de 1941, de esta Jefatura, sobre el control de camiones, camionetas y furgonetas, los cuales pueden quedar a disposición de esta Jefatura si las necesidades del transporte lo exigieran al existir entorpecimiento, conveniencia patente o urgencia notoria para realizar determinados servicios, quedando la libertad del transporte reducida a lo que las necesidades permitan, por el tiempo imprescindible pero necesario.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 18 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1593

CIRCULAR NÚM. 522

Existiendo en esta Jefatura los nuevos juegos de cupones de aceite, azúcar, jabón, legumbres y patatas que (para su distribución a los titulares de cartillas de Abastecimientos) han sido asignados a las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes Delegados locales en sus respectivas localidades, exceptuando Coca, Cuéllar, El Espinar, Nava de la Asunción, Navas de Oro, Navafría, Riaza, Santa María de Nieva, San Ildefonso, Sepúlveda y Villacastín, que a partir de la publicación de esta circular en el B. O. de la provincia y en el plazo más breve posible, deberán pasarse por estas oficinas, Corpus, núm. 8, o bien delegar en sus habilitados de esta Capital, con objeto de hacerles entrega, previo pago de su importe, de los que a cada Delegación Local le han sido asignados.

Una vez que obren los citados cupones en poder de las Delegaciones Locales, procederán a su distribución entre los titulares de cartillas de Abastecimientos expedidas en cada localidad, recogiendo y anulando los existentes de ultramarinos, que serán remitidos a esta Jefatura.

Siempre que se efectúen repartos de los artículos cuyos cupones se asignan a las Delegaciones Locales, se procederá por los industriales a cortar el número del cupón que a cada artículo le corresponda y hacer entrega de los mismos en la Delegación Local, la cual a su vez los remitirá a esta Jefarura en sobres, consignando en cada uno de ellos el nombre del industrial a quien corresponden.

Las Delegaciones Locales que tengan en la actualidad existencias de hojas de ultramarinos, deberán habilitarlas a efectos de suministro de pan en sus respectivas localidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 18 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1581

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 2

El Ilmo. Sr. Delegado nacional de este Servicio se ha servido prorrogar hasta el día 30 del corriente mes de Junio el plazo para poder hacer efectiva la bonificación de 10 pesetas por quintal métrico por pronta entrega del trigo declarado disponible para la venta en la campaña pasada.

Se advierte por tanto a todos aquellos que tengan en su poder pendiente de cobro algún recibo por este concepto, se apresuren a efectuarlo en el indicado plazo; ya que, a partir del primero de Julio próximo, perderán todo derecho a su percepción.

Asimismo y en el plazo de tres días deberán formular sus reclamaciones a esta Jefatura todos aquellos que, teniendo derecho al cobro de la bonificación, no hayan recibido hasta la fecha la orden de pago correspondiente; bien entendido que deben estar dentro de las condiciones señaladas en circular número 34 de esta Jefatura publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 56, de fecha 11 de Mayo del corriente año.

Se encarece a los señores Alcaldes den la mayor difusión a la presente circular, con el fin de que llegue a conocimiento de todos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 19 de Junio de 1942.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

1580

Jefatura Provincial de Sanidad

Vacante de Inspección farmacéutica municipal

Rectificación

El Boletín Oficial del Estado de 18 de Junio corriente publica la siguiente rectificación:

«Habiéndose padecido error de copia en anuncio de la vacante de Inspector Farmacéutico municipal del partido de Hontalbilla, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 de Mayo pasado, queda éste rectificado en la siguiente forma:

Partido farmacéutico: Hontalbilla; forma de provisión: méritos; categoría: 4.ª; dotación: 1.100 pesetas; familias de la Beneficencia municipal: 81; integran el partido farmacéutico con Hontalbilla, Adrados y Cozuelos de Fuentidueña; censo de población: 2.409 habitantes.»

Segovia, 19 de Junio de 1942.—El Jefe previncial de Sanidad, P. D.: El Delegado provincial de Farmacia, Zacarías Llorente.

1575

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Propuestas de tasación de pastos para el año 1942-43

CIRCULAR

El artículo 4.° de la orden ministerial de 30 de Enero de 1939 preceptúa que anualmente y previa aprobación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, determinarán las Juntas Locales el precio mínimo que por hectárea y tiempo de aprovechamiento se debe fijar por el disfrute de hierbas y rastrojeras en cada uno de los polígonos o cuartos en que quede dividido el término municipal, señalando asímismo la cuota que han de pagar por cada clase de cabeza los ganaderos que hayan de acoger su ganado al régimen colectivo de pastoreo en rebaños, piaras concejiles o dulas.

Dispuesto por la Junta Provincial en las «Instrucciones para la formación y uso de las propuestas de tasación de pastos y rastrojeras» que dictó en 22 de Noviembre de 1940, que estas propuestas a partir del año pastoril 1941-1942 se formulen en la segunda quincena del mes de Julio de cada año y después de ser expuestas al público para oir reclamaciones se remitan dentro de aquel plazo a la Junta Provincial, a fin de facilitar la tramitación de su aprobación, se ha acordado por esta Junta Provincial lo siguiente:

1.° Se considerarán prorrogadas para el año pastoril 1.° Noviembre 1942-31 de Octubre 1943 las propuestas de tasación vigentes para 1941-42 aprobadas por esta Provincial, siempre que por la Junta Local o por ganaderos o cultivadores interesados no se formulen propuestas de modificación o reclamaciones contra las mismas para dicho año pastoril venidero dentro de la segunda quincena de Julio próximo.

2.° Las Juntas Locales estudiarán las reclamaciones que ante las mismas se formulen dentro de dicho plazo y las remitirán juntamente con su informe a esta Provincial dentro de los cinco primeros días de Agosto; las peticiones de modificación que se recibiesen en esta Junta después del día 10 de Agosto no se tramitarán, a no ser que por las circunstancias especiales de las mismas aconsejase proceder de otro modo.

3.° A fin de que tanto los ganaderos como los propietarios de pastos puedan instruirse en las condiciones actuales señaladas sobre valor total de los pastos, distribución por polígonos y por temporadas, número de reses de las distintas especies cuyo pastoreo se autoriza, equivalencia para el pago de cada clase de cabeza de ganado, etc., etc., las Juntas Locales mantendrán a disposición del público las actuales propuestas de tasación durante los días 6 al 14 de Julio para que durante la segunda quincena de dicho mes puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes. En caso de que la Junta Local acordase modificaciones a las actuales propuestas deberá exponerlas durante aquel plazo juntamente con éstas, al público.

4.° La cuota por cada cabeza de ganado que hayan de satisfacer los ganaderos acogidos a régimen colectivo de pastoreo, en cada temporada, estará representada por el producto obtenido al multiplicar el precio de la «unidad» por la «equivalencia» de la res que se trate; la norma para la liquidación es la siguiente: número de reses de las diferentes clases qu hayan utilizado los aprovechamientos multiplicadas por la equivalencia (consig-

nada al dorso de las propuestas) igual a número de unidades, importe de la tasación en la temporada dividido por el número de unidades, igual a precio por «unidad»; precio por «unidad» multiplicado por la equivalencia señalada a cada clase de ganado, igual a precio por cabeza de ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por las Juntas Locales de Fomento Pecuario.

Segovia, 17 de Junio de 1942.—Por acuerdo de la Junta Provincial, El Secretario, A. G. Molinero Pérez.—V.° B.°: El Presidente, Alfonso Arroyo.

1574

Propuestas tasación pastos años 1941 1942

Habiendo transcurrido con exceso los plazos que las «instrucciones para la formación y uso de las propuestas de tasación de pastos», fecha 22 de Noviembre de 1940 señalan, como igualmente la circular de esta Junta inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 4 de Mayo último, sin que por las Juntas que a continuación se indican se hayan remitido a esta Provincial las propuestas de tasación de pastos de sus respectivos términos municipales para el año pastoril corriente, incumpliendo con ello además lo dispuesto en el articulo 4.° de la orden ministerial de 30 de Enero de 1939, esta Junta Provincial, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes acordó, en virtud de las atribuciones que la confieren las disposiciones vigentes, imponer una multa de 50 pesetas a cada uno de los Presidentes y 25 a cada uno de los Secretarios de las mismas, cuya multa deberán hacer efectiva en la forma reglamentaria en las oficinas de esta Junta Provincial en el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de publicación de la presente; pudiendo, dentro de dicho plazo, recurrir contra la imposición de la citada multa, si la consideran injustificada, ante la Dirección General de Ganadería, dando cuenta de ello a esta Junta, previo depósito del importe de la multa, sin perjuicio de cumplimentar el citado servicio dentro del improrrogable plazo de ocho días naturales más; pasado el cual sin recibirse en forma en esta Junta, se les impondrá una multa doble a la señalada.

Igualmente acordó condonar el importe de las multas dichas si dentro del plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente, fuese cumplimentado debidamente el servicio.

Lo que se hace público para conocimiento general y en especial de los interesados.

Segovia, 17 de Junio de 1942.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Antonio G. Molinero Pérez.—V.° B.°: El Presidente, Alfonso Arroyo.

Juntas locales que se citan:

Becerril, Frumales, Fuentes de Cuéllar, Laguna Rodrigo, La Losa, Navas de Riofrío, Madriguera, Marugán, Moraleja de Cuéllar, El Muyo, Olombrada, Perosillo, Revenga, Riaza, Riofrío de Riaza, Sangarcía, Santiuste de Pedraza, Serracín, Villacorta.

1578

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

SUBASTA DE PASTOS SOBRANTES

El día 30 del actual y hora de las doce y media de la mañana tendrá lugar, ante mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya, en el palacio de la Excma. Diputación Provincial, la subasta de los pastos sobrantes de los términos municipales que a continuación se indican, con arreglo a las mismas condiciones señaladas en el B. O. de la provincia núm. 66 de tres del actual para otras subastas.

El pago de los pastos por los adjudicatarios de estas subastas que hoy se anuncian se hará en dos plazos iguales en las Juntas Locales respectivas: el primero durante los días 1 al 5 de Julio, y el segundo del 1 al 10 de Septiembre del presente año.

Caso de no presentarse ningún pliego para alguno de los términos municipales anunciados, la subasta se celebrará el día 9 de Julio, en el mismo lugar y hora.

LOCALIDAD	TEMPORADA	Número de reses lanares	Tipo de tasación	Importe del 10 por 100
Paradinas	1.° Julio-31 Octubre.	650	1.149,20	114,92
Donhierro (1)	Idem	300	1.744,50	174,45
Fuente el Olmo de Iscar	Idem	300	542,70	54,27
Montuenga (2)	Idem	1.500	3.174	317,40
Pinilla Ambroz	Idem	443	285,73	28,50
Villagonzalo de Coca	Idem	600	1.725	172,50

Segovia, 18 de Julio de 1942.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

(1) Sobrante de los polígonos 2, 3 y 4.
(2) Término declarado sospechoso de viruela ovina.

1566

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Rectificación del padrón en 31 de Diciembre de 1941

Circular a los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento:

Habiendo examinado y dada mi conformidad al padrón de habitantes rectificado en 31 de Diciembre de 1941, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto al agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de diez a trece durante los días hábiles en esta oficina.

Los Alcaldes que deseen recibir la documentación directamente, deberán participarlo y remitir sello de correos por valor de 0,40 pesetas a fin de depositar el oportuno pliego certificado a su autoridad en esta Administración de Correos; quienes en un plazo de quince días no le hayan recogido, se enviará por correspondencia ordinaria.

Los Ayuntamientos que tienen aprobado el padrón son: Aldehuela del Codonal, Castroserna de abajo, Juarros de Voltoya, La Losa, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Montejo de Arévalo, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navares de Ayuso, Navares de en medio, Navares de las Cuevas, Ortigosa de Pestaño, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Turégano, Valverde del Majano, Vegafría, Villacastín, Corral de Ayllón, Saldaña de Ayllón y Jemenuño.

Se reitera a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que aún no han cumplido este servicio, la necesidad de que envíen los documentos de la rectificación padronal de 1941 en brevísimo plazo.

Segovia a 18 de Junio de 1942.—El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1550

ESCALONA DEL PRADO

Confeccionados y aprobados el repartimiento general de utilidades y demás de aprovechamientos comunales de este Municipio correspondientes al actual año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días durante los cuales y tres más consecutivos, podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales han de ser basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Escalona del Prado, 13 de Junio de 1942.—El Alcalde, Martín Merino.

1567

ARAGONESES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en esta población al impuesto de cédulas personales en el año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados, y en el mismo período y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido, a partir desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aragoneses, 16 de Junio de 1942. El Alcalde, Alejandro Aguado.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Santo Tomé del Puerto.
Palazuelos de Eresma.
Aguilafuente.
Roda de Eresma.
Anaya.
Vallelado.

1568

BERNUY DE COCA

Aprobadas definitivamente que han sido por este Ayuntamiento en sesión de 12 del actual y sin responsabilidad para los cuentadantes las cuentas municipales del ejercicio de 1941, se hace saber al público por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del vigente estatuto municipal.

Bernúy de Coca, 16 de Junio de 1942.—El Alcalde, Aurelio Martín.

1562

JUARROS DE RIOMOROS

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1940 y 1941, se anuncia que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar durante dicho plazo por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Juarros de Riomoros, 16 de Junio de 1942.—El Alcalde, Andrés Manso.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Vegafría.
Fresno de la Fuente.
Carrascal del Río.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan:

Nava de la Asunción.—Una habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago por insuficiencia de la consignación existente de las obligaciones que en el expediente figuran.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1560

Audiencia Provincial de Segovia

Don Sixto Solís Pérez, Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se halla vacante una plaza de Oficial 2.° de Sala, por excedencia voluntaria de don Rafael Márquez de la Plata y Villanueva, dotada con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, que ha de proveerse entre las personas que reúnan la cualidad de Letrados, extremo que los solicitantes acreditarán debidamente al presentar la solicitud en esta Presidencia en el plazo de ocho días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Sixto Solís.

1558

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Sixto Solís Pérez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción por don Francisco Martín Pajares, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Segovia de fecha veintisiete de Abril último, por el que se le destituye del cargo de Jefe del negociado de arbitrios municipales.

Y para conocimiento de aquellos

que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente, Sixto Solís. —El Secretario, Ramón Pajarón.

1542

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido por haber sido relevado el propietario del despacho ordinario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vidal Galicia Iglesias, de 42 años, casado con María del Consuelo Sastre, hijo de Diego y Micaela, natural de Aldehuela del Codonal, vecino de esta capital, sin domicilio fijo, que se dedica a la venta de semillas por los pueblos de esta provincia y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez dias comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 149 de 1941 y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todás las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la prisión provincial de esta ciudad, a disposición del referido Tribunal.

Dado en Segovia a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1544

Don Rodrígo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de instrucción del partido por haber sido relevado el propietario del despacho ordinario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Angel Miguel Signo Prario, de 31 años, soltero, del comercio, hijo de José y Antonia, natural de Mondáriz, partido de Puenteáreas, en la provincia de Pontevedra y vecino de Madrid, en la calle de Lérida, número 94, bajo, izquierda, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 143 de 1941 y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la Prisión Provincial de esta Ciudad a disposición del referido Tribunal.

Dado en Segovia a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1543

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido por haber sido relevado el propietario del despacho ordinario.

Por la presnte se cita, llama y emplaza a la procesada Juana de la Iglesia, de 17 años de edad, soltera, hija de padres desconocidos, natural de Salamanca y sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 2 de 1942, y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedán a la busca y captura de dicha procesada y su conducción a la prisión provincial de esta ciudad a disposición del referido Tribunal.

Dado en Segovia a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

RIAZA 1553

Don Francisco Francisco Padilla, Juez de primera instancia accidental, de Riaza y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, excepto los de esta villa, hago saber: que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta del actual giren la visita al Registro civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Francisco.—Saturnino Rodríguez.

1559

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Doń Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

A los señores Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido hago saber: que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del actual, giren la visita al registro civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dichos reglamentos.

Dado en Santa María de Nieva a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Pablo Tribiño.

1557

CUENCA

CITACIÓN

Martín Puebla, Carmen, domiciliada últimamente en Segovia, Santa, 15, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cuenca el día seis de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, con objeto de que concurra como testigo al juicio oral que tendrá lugar expresado día y hora del sumario instruído en este Juzgado bajo el número 61 del año 1939 contra Práxedes Dorado Pascual, vecina de Madrid; bajo las prevenciones contenidas en el artículo 420 de la ley de enjuiciamiento criminal si dejase de comparecer.

Cuenca, 15 de Junio de 1942.—El Secretario accidental, (Firmado). — V.º B.º: El Juez de instrucción, (Firmado.

1549

CARRASCAL DEL RIO

Don Félix de Pablo Gómez, Juez municipal de esta villa de Carrascal del Río.

Hago saber: que en los autos de juicio de faltas que se tramitan en este Juzgado municipal contra los gitanos Miguel Giménez Dual, Hipólito Mendoza Dual y Miguel Martin Eleria, ambulantes, como presuntos autores de hurto de cinco corderos, por providencia de este día, he acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio. el día 27 de Junio actual a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, donde comparecerán los expresados gitanos, provistos de los medios de pruebas de que intenten valerse; con apercibimiento de que si no comparecen ni Justifican la causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de citación a los repetidos denunciados de ignorado paradero, expido el presente que firmo en Carrascal del Río a 12 de Junio de 1942.—El Juez municipal, Félix de Pablo. — El Secretario, Francisco Madurga.

EDICTO 1500

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de utilidades, tarifa 2.ª y años de 1934 a 1941, en el Municipio de Santa María de Nieva, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre del deudor.—Importe del débito

Lucas Tabanera García, 62,39 pesetas.
Anastasio Moreno, 18,36.
Mariano Escorial, 2,40.
Francisco Yuste Herrero, 20,23.
Francisco Yuste Herrero, 13,86.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLTIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 27 de Mayo de 1942.—Alejandro Barahona López.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 1577

Provincia de Segovia **Mes de Mayo de 1942**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Segovia	Carbonero de Ahusín	Bovina	0	1	0	1	0 (1)
Estrongilosis	Santa María de Nieva	Bernardos	Ovina	234	0	231	3	0
Rabia	—	Marugán	Canina	0	1	0	1	0 (2)
Viruela	—	Montuenga	Ovina	20	150	113	7	50
—	Segovia	Veganzones	—	2	0	2	0	0 (1

(1) Datos correspondientes al mes de Abril, incluídos en esta estadística por recibirse el correspondiente parte fuera de plazo.
(2) Según datos del Instituto Provincial de Sanidad; no recibido el parte correspondiente de la Inspección municipal Veterinaria.

OTRAS OBSERVACIONES: Recibidos los datos del mes de Marzo del partido núm. 6, de Armuña; y los de Abril de los partidos núm. 1, Abades; 9, Basardilla (Pueblo de Pelayos del Arroyo); 12, Barcial (pueblo de Marugán); 24, Corral de Ayllón; 30, Fresno de Cantespino; 57, Riaza; 62, Sangarcía (pueblos de Sangarcía y Laguna Rodrigo; 67, Santiuste de San Juan Bautista (pueblo de Moraleja de Coca); 73, Torre Val de San Pedro; 74, Turégano; 81, Veganzones.

No se incluyen en esta estadística, por no haberse recibido hasta la fecha los partes de Mayo correspondientes a los partidos veterinarios oficiales siguientes: 12, Bercial (pueblo de Marugán); 16, Cabezuela; 36, Honrubia de la Cuesta (pueblo de Aldehorno y Pradales); 70, Torreadrada (pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela); 71, Torrecilla del Pinar; 79, Valverde del Majano.

Segovia, 9 de Junio de 1942.—El Jefe provincial, A. G. Molinero.

IMPRENTA PROVINCIAL